Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 416

REF: AS E 5-2025-7474 S/ DECLARACIÓN DE INTERÉS Y AUTORIZACIÓN A CONTRATAR. "3RA EDICIÓN EXPO-VIVÍ LA TERMAL"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO – DRA. CAROLINA MEIRIÑO
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA- DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones para intervención de esta Asesoría General de Gobierno a fin de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en e-parte 12- y por el cual se propicia la modificación del Dcto. 523/25, -obrante en e-parte 5-, que Declara de Interés Provincial la "3ra. Edición de la Expo Viví la Termal" y faculta al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar la realización de las contrataciones directas que pudieren corresponder, como así también dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en dicho instrumento legal.

ANTECEDENTES: Del análisis de las presentes actuaciones surge que en e-parte 1 obra solicitud del Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Producción de la Provincia y el Desarrollo Económico Sostenible, por el cual requiere a U.P.S Departamento de Planificación y Presupuesto del M.P.I.y.E -Cra. Ianina Dellamea- informe de factibilidad presupuestaria para la tramitación del pago de las facturas en concepto de diseño, construcción, montaje y desmontaje del stand institucional; y de catering para el evento, cuyo proyecto de Resolución Ministerial obra agregado en la misma e-parte.

En e-parte3/4 se adjunta autorización del representante ante el CFI, Dr. Livio Gutiérrez Secretario de Coordinación de Gabinete, en el marco del convenio de CFI de promoción de la Producción, la reasignación de fondos por la suma de $50.000.000 presupuestados para participación en "Expo CURITIVA" para ser destinados a la participación en el evento "3° Expo Viví La Termal".

En e-parte 5 obra Decreto 523/25 por el cual se Declara de Interés Provincial la "3ra. Edición de la Expo Viví la Termal" y se faculta al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar, en el marco

de lo citado, las contrataciones directas que pudieren corresponder, como así también dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por dicho instrumento legal.

En e-parte 6 interviene el Departamento de Planificación y Evaluación UPS del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible informando que no cuentan con presupuesto disponible para afrontar la erogación que supone, no obstante lo cual informa que la misma se encuentra contemplada en el "Convenio con CFI de la promoción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales", conforme a autorización otorgada por el Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete, Dr. Livio Gutierrez, -e-parte n° 4-.

En e-parte 9 el mismo departamento remite lo actuado a la Subsecretaría de Hacienda del MHyFP, informando que conforme lineamientos establecidos por Memorándum n° 09/2021 y n° 64/2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procedieron a solicitar vía mail, el día 28/04/2025, el refuerzo presupuestario necesario para dar curso al trámite, sin contar con respuesta a dicha fecha.

En e-parte 10 obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas del MHyFP, expresando que en el Dcto. 523/25 se omitió mencionar la Fuente de Financiamiento que será utilizada para la realización del evento autorizado por el mismo, así como también la intervención de los órganos técnicos en la materia (Dirección de Administración Jurisdiccional, Dirección Unidad de Planificación Sectorial Jurisdiccional, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y de Asesoría General de Gobierno), ni se ha mencionado el fundamento legal sobre el cual se sustenta lo establecido en el mismo (art. 133 inc î Ley N.° 1092-A), lo que constituye una falta omisión en su dictado.

Asimismo, solicita se de intervención al área legal jurisdiccional a fin de que adjunte proyecto de instrumento legal pertinente (modificación del Dcto.523/25).

En e-parte 12, obra proyecto de decreto modificado.

En e-parte 14, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, opinando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 15, la Subsecretaria de Hacienda, solicita al área legal Jurisdiccional, emita dictamen jurídico legal sobre el proyecto de instrumento legal adjunto y se dé cumplimento a lo preceptuado por el Decreto N.° 482/22, respecto al proyecto de Decreto.

En e-parte 18, obra Proyecto de Decreto de modificación del Decreto N° 523/25 en los artículos 3° y 5° y agrega un artículo referido a la adecuación presupuestaria, reelaborado por el Ministerio, encuadrando la medida

propiciada en el artículo N° 133 incisos e) y h) de la Ley N° 1092-A (Ley de Administración Financiera del Sector Público Provincial).

En e-parte 20 y 41, obran nuevas intervenciones de la Dirección de Administración del MPYDES, acompañando informes documentados en que se fundamentaría el encuadre legal consignado en el Proyecto de Decreto.

En e-parte 22, obra nueva intervención de la Contaduría General, opinando que: "estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.". "Así el Proyecto de Instrumento agregado en e-parte 18, encuadra la medida propiciada, en el artículo 133 incisos e) y h) de la Ley 1092-A, exceptuándose de lo prescripto en los Decretos N° 421/25, modificatorio de su similar N° 65/2024".

En e-parte 26, se acumula Actuación N° 5-2025-5185 Ae, que contiene 12 e-partes.

En e-parte 27, obra Nota Declaración de Interés Provincial (E 5-2025-5185-Ae, e parte1).

En e-parte 29, obra Intervención Contaduría General (E 5-2025-5185-Ae, e parte3) en la que expresa que esa Contaduría General estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite. Se sugiere adecuar el anteproyecto de Decreto que se adjunta en el art. 2º y consignar correctamente el nombre del Ministerio, en el Art. 3º modificar la excepción planteada en base al Decreto 460/21 y reemplazarlo por el Decreto Nº 421/25.

En e-parte 30, obra Proyecto de Decreto modificado (E 5-2025-5185-Ae, e-parte 4).

En e-parte 32, obra Intervención Sub. de Hacienda (E 5-2025-5185-Ae, e Parte 6) que indica la prosecución del trámite.

En e-parte 36, se agrega Decreto Dec-2025-523 Declaración de Interés Provincial (E 5-2025-5185-Ae, e Parte10).

En e-parte 41, la Dirección De Administración, Jurisdiccional solicita que se adjunten, antecedentes relacionados con empresa CDF Meridial SRL; lo que se cumplimenta –agregan- en e-parte 42.

En e-parte 43 obra dictamen Legal del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible N° 066/25 de fecha 17/06/25, no teniendo objeciones que formular al proyecto de decreto.

En e-parte 44, obra proyecto de decreto con aval del Sr. Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

En e-parte 46, esta AGG. en Providencia N° 377/25, solicita a la Contaduría General, *"...a los fines de que tome nueva intervención y emita opinión como organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial res-*

pecto a si las medidas presupuestarias y financieras establecidas en el instrumento traído a consideración (art. 2° y 3°) conforme la ley de administración financiera N°1092-A requiere del dictado de un nuevo Decreto del Poder Ejecutivo o si la misma estaría comprendida dentro de los alcances del Decreto N°523/25 como de las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales delegadas en el art.°2 del mismo".

En e-parte 47, la Contaduría General de la Provincia dijo: "*...entendemos, por razones de economía procedimental no debe requerirse el dictado de un nuevo Decreto, pudiendo solicitarse las adecuaciones presupuestarias a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, según lo establece la Ley 1092 - A "De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial"*.

En e-parte 48, esta Asesoría General de Gobierno remite a la Subsecretaría de Hacienda a fin de que tome nueva intervención y se expida sobre lo dictaminado por el Contador General de la Provincia en e-parte 47, particularmente en relación a la procedencia y naturaleza del instrumento a proyectarse, el que se expide de la siguiente manera: "...."....El marco genérico del trámite que se promueve ha sido establecido por el Decreto 523/25, el cual establece la totalidad de las condiciones en las que se debe encuadrar el mismo, incluyendo la delegación general que realiza en cabeza de la máxima autoridad del Ministerio. Es por ello que entendemos, por razones de economía procedimental no debe requerirse el dictado de un nuevo Decreto, pudiendo solicitarse las adecuaciones presupuestarias a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, según lo establece la Ley 1092 - A "De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial.-"

En e-parte 49 la Subsecretaría de Hacienda se expidió: "*...esta instancia considera, en concordancia con expresado por la Contaduría General de la Provincia (e-parte 47), que se debería dictar el instrumento legal correspondiente con el objeto de poder cancelar las contrataciones realizadas oportunamente en el marco del evento mencionado ut supra...*"

II.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Conforme los antecedentes reseñados, corresponde a esta instancia el análisis sobre la procedencia de la medida proyectada; sin dejar de aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se -ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estricta-*

mente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En primer lugar corresponde señalar particularmente que el Decreto N°523/25, -acto que se pretende modificar- en su artículo 2°, expresamente **faculta** (en el marco de la Expo Viví la termal) y **autoriza al Ministro del área respectiva a realizar** las contrataciones directas, como así también a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, entre otras.

Como primera medida corresponde remarcar que **este Órgano Asesor no tomó intervención ni participó en el decreto emitido**, destacando sí que el instrumento ya sancionado en su artículo 2° delega en forma expresa competencias en el Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a fin de adoptar todas las medidas **"complementarias, aclaratorias e instrumentales"** necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Respecto de ello, entonces se advierte que el objeto del acto administrativo (Decreto 523/2025) lo constituye **la declaración del evento enunciado, así como también la autorización al ministerio organizador a llevar a delante las contrataciones directas que pudieran corresponder en el marco de la ley 1092-A, de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por el Decreto N°421/25 modificatorio de su similar N° 65/24.**

Precisamente y en función a ello, en forma expresa y para llevar adelante su cometido, faculta y autoriza al Sr. Ministro a llevar adelante las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

En materia administrativa, las medidas complementarias son acciones adicionales, que se adoptan para asegurar la eficacia y cumplimiento de una resolución o acto administrativo, o para proteger el interés público. Estas medidas pueden ser de diversa índole y se utilizan cuando las medidas principales no son suficientes por sí solas para lograr los objetivos deseados.

De tal forma la Doctrina aplicable al respecto ilustra, "*...Las normas sublegales —aclaratorias, interpretativas y complementarias— permiten a*

la Administración adaptar los principios legales a la complejidad operativa del Estado sin violar la jerarquía normativa."[1]

Particularmente respecto de las medidas complementarias e instrumentales, la doctrina específica en la materia determina: respecto de medidas complementarias "...*Se denominan medidas complementarias a aquellos actos que dicta la Administración con la finalidad de asegurar la eficacia de una decisión principal, facilitando su ejecución o removiendo obstáculos para su cumplimiento. Estas medidas no constituyen actos autónomos, sino que son accesorios o dependientes del acto administrativo principal."*[2]

A su vez, respecto de medidas instrumentales y complementarias determinan,... "*Se denominan actos administrativos instrumentales o complementarios a aquellos que la Administración dicta con el objeto de asegurar, facilitar o garantizar la efectiva ejecución de un acto administrativo principal. Estos actos no tienen un contenido decisorio autónomo, sino que están subordinados a la existencia y validez del acto principal, cuya eficacia pretenden preservar o reforzar* [3]."

Consecuentemente, con todo lo hasta aquí expuesto, este Organo Asesor entiende que no resulta pertinente propiciar modificación de decreto alguno , dado que lo proyectado (decreto modificatorio), se enmarca en las facultades instrumentales y complementarias oportunamente acordadas, quedando en la esfera de la Jurisdicción Ministerial (a través de Resolución) la emisión de los actos que entienda corresponder para dar cometido al objeto del acto administrativo debidamente suscripto por el Sr. Gobernador. Resultando una consecuencia de la delegación oportunamente acordada, concretamente en el art. 2° del Dec. 523/25. Instrumento en el cual la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda asumieron intervención, sin formular observaciones ordenando la prosecución del trámite.

- En tal sentido, lo propiciado se encuadra en las atribuciones conferidas al Gobernador de la Provincia del Chaco establecidas en el art.141 de la Constitución Provincial, y facultades de delegación dispuesta en la Ley de Ministerios 3969-A *TITULO IV DELEGACION DE FACULTADES. ART. 14:* "*El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de Gobierno, de acuerdo con los que determine en forma expresa y taxativa por decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de*

[1] Gordillo, Agustin *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 1, Cap. 2, AGSA Editores.
[2] Marienhoff, Miguel S. – "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, pág. 435.

[3] Carlos F. Balbín, Derecho Administrativo, Tomo I, La Ley, Buenos Aires, 2010, pág. 479.

avocación". Lo que fue expresamente previsto en el Decreto 523/25 cuya modificación se propicia.

Asimismo resulta pertinente destacar que la delegación formulada resulta compatible también con lo establecido en la Ley de Ministerios 3969-A Artículos: 4.a)5, 4.b)3, 17 a), d), g) y h).

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que *las contrataciones directas no dejan de ser procedimientos de excepción, de interpretación restrictiva, por cuanto la viabilidad de los mismos estará siempre sujeta a que se encuentren cumplidos los extremos establecidos en la normativa habilitante.* Conforme a ello corresponde tener presente lo determinado **por el art. 16.1 del Decreto Reglamentario 3566/77** (vigente aún) que establece en el tercer párrafo **"... El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque**, como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos con mención del apartado que la comprenda. ***En ese contexto se sugiere que los organismos técnicos corroboren los informes incorporados, y que el Sr. Ministro -Titular del Organismo Interesado complemente los mismos a fin de brindar mayor fundamento al encuadre a formular, como responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que considere pertinente invocar* (art. 16 .1 Dec.3566/76 aún vigente).**

A su vez, la jurisdicción a intervenir deberá respetar las pautas determinadas por la ley 1092-A , y lo establecido en el artículo 2° de la norma que establece: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Conforme lo expuesto, esta instancia entiende que no corresponde emitir decreto alguno, que modifique el Decreto N°523/25. Correspon-

diendo, en opinión conjunta y coincidente con el Contador General de la Provincia, y el Subsecretario de Hacienda, reordenar lo pretendido a través de Resolución de la Cartera Ministerial respectiva, y en tal cometido deberá observarse los recaudos pertinentes en el marco de la ley 1092-A.

III- CONCLUSION: En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes y dictámenes obrantes en la actuación electronica, **particularmente habiendo intervenido el área técnica del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y compartiendo dicho criterio la Subsecretaría de Hacienda,** este órgano asesor coincide respecto de que la instrumentación de la presente corresponde a la esfera de competencia ministerial.

Por todo lo expuesto, se remite **a Secretaría General de la Gobernación – Subsecretaria Legal y Técnica- para intervención y trámite que estime corresponder. En caso de compartir criterio, se sugiere la devolución a la cartera ministerial, a sus efectos.**

Finalmente, esta instancia entiende que la implementación de políticas de administración debe responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

03 JUL. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.07.03 13:33:16 ART